



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR Y LA AGENCIA NACIONAL POSTAL

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Ministerio de Educación, en adelante denominado **"El Ministerio"**, debidamente representado por la doctora Mónica Franco Pombo, en su calidad de Ministra de Educación, Subrogante; y, por otra parte, la Agencia Nacional Postal, en adelante denominada **"La Agencia"**, debidamente representada por la doctora María de los Ángeles Morales Neira, en su calidad de Directora Ejecutiva; conforme los documentos que se adjuntan a este Instrumento.

Las comparecientes, en las calidades antes invocadas, con suficiente capacidad legal por los derechos que representan y por así convenir a los intereses de sus representadas, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
- 1.2 El artículo 26 de la Constitución de la República, reconoce a la educación como un derecho que las personas lo ejercen a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- 1.3 La Constitución de la República en el artículo 27, establece que la educación debe estar centrada en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
- 1.4 El artículo 28 de la Carta Magna establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.
- 1.5 El artículo 344 de la Constitución de la República, establece que el Estado



ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

- 1.6 El artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que la actividad educativa se desarrolla atendiendo a los principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen decisiones y actividades en el ámbito educativo:

“p. Corresponsabilidad.- La educación demanda corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por posprincipios de esa ley.”

- 1.7 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, de fecha 17 de julio de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 391 de fecha 29 de julio de 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales, en el que se crea la Agencia Nacional Postal, como una Entidad adscrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encargada de la supervisión de todos los servicios postales, tanto públicos como privados, contando con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas.
- 1.8 Con Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de fecha 24 de agosto de 2009, el señor Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la Información y comunicación. El Decreto antes referido, en el artículo 22 reforma el Reglamento de Servicios Postales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1207 de 17 de julio de 2008, en lo que se refiere al artículo 9, adscribiendo a La Agencia al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y, el artículo 10, en que el Ministro designa y determina las facultades y atribuciones del Director Ejecutivo de La Agencia.
- 1.9 Por otro lado, el literal r) del Acuerdo Ministerial No. 135 de fecha 1 de abril de 2011 emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, publicado en el Registro Oficial No. 459 de fecha 31 de mayo de 2011, por el cual, se establecen facultades y atribuciones que debe cumplir la Directora o Director Ejecutivo de La Agencia, dispone: “Suscribir contratos, convenios, acuerdos y demás compromisos que se requieran para la consecución de los fines de la Agencia”.
- 1.10 Luego de varias aproximaciones realizadas por representantes de La Agencia y el Ministerio, se han identificado asuntos de interés mutuo que, a través de la suscripción de un Convenio Interinstitucional puedan fortalecer y ayudar al cumplimiento propio de las finalidades que persiguen estas dos entidades.



CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este Convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional a través de la coordinación de acciones, para la donación de los objetos de carácter educativo extraídos de los envíos u objetos postales, que provienen de los operadores postales que no lograron ser entregados a su destinatario final o ser devueltos a sus remitentes en la forma y en los plazos previstos en el "*Instructivo para el Tratamiento de Envíos u Objetos Postales No Distribuibles y Rezagados*" emitido por La Agencia; y, además, el intercambio de la información relacionada con el objeto de este Convenio, cumpliendo de esta manera los nexos de coordinación y cooperación necesarios entre entidades del Estado como mandato imperativo del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

4.1 Obligaciones de La Agencia:

- a. Notificar al Ministerio con el día, la hora y el lugar en el cual se llevará a cabo el acto de donación de los objetos de carácter educativo extraídos de los envíos u objetos postales no distribuibles declarados como rezagados, realizado por los operadores postales.
- b. Actuar en calidad de veedor en el proceso de entrega a El Ministerio, de los objetos de carácter educativo que como consecuencia del proceso establecido en el "*Instructivo para el Tratamiento de Envíos u Objetos Postales no Distribuibles y Rezagados*", hayan sido declarados como rezagados mediante resolución motivada de la máxima autoridad de La Agencia, para lo cual se deberá observar el procedimiento previsto en el artículo 21 del "*Instructivo para el Tratamiento de Envíos u Objetos Postales no Distribuibles y Rezagados*".
- c. Designar un delegado para integrar el Comité Técnico de Coordinación de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava de este Convenio.

4.2 Obligaciones de El Ministerio:

- a. Recibir del Operador Postal, previa suscripción del acta de donación, los objetos de carácter educativo que como consecuencia del proceso establecido en el "*Instructivo para el Tratamiento de Envíos u Objetos Postales no Distribuibles y Rezagados*", hayan sido declarados como rezagados mediante resolución motivada de la máxima autoridad de La Agencia, a fin de que sean entregados a beneficiarios finales seleccionados por El Ministerio.
- b. No comercializar los objetos entregados en donación, conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 21 del "*Instructivo para el Tratamiento de Envíos u*



Objetos Postales no Distribuibles y Rezagados”.

- c. Designar un delegado para integrar el Comité Técnico de Coordinación de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava de este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Las partes, a más de las obligaciones detalladas en la cláusula precedente, se obligan a lo siguiente:

- 5.1 Todo compromiso u obligación que alguna de las partes, asumiera con terceros y que tengan relación a la ejecución del presente Convenio, será de única responsabilidad de la parte que se haya comprometido, por lo que se deja expresa constancia que la otra parte no asumirá responsabilidad alguna frente a terceros, ni ante quienes pudieran invocar compromiso alguno.
- 5.2 Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL.-

- 6.1 El personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción relacionada con el Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha Institución a la que fue comisionado hasta que dure el plazo del convenio; y sin que por este hecho se considere que se presta el servicio laboral para otra Institución.
- 6.2 Si en la realización del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona contratante para la cual labora, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni de dependencia con La Agencia ni con El Ministerio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE DURACIÓN.-

- 7.1 El presente Convenio tendrá un plazo de duración de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente y por igual período si ninguna de las partes manifestare a la otra por escrito, su intención de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para su vencimiento.
- 7.2 Una vez concluido el Convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un acta, en la que se dejará constancia las actividades realizadas durante la vigencia del mismo.



CLÁUSULA OCTAVA: COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACIÓN.-

- 8.1** Se crea el Comité Técnico de Coordinación Interinstitucional, integrado por el o la directora/a de Registro, Inspección, control y Protección al Usuario de la Agencia o su delegado/a; y por el o la Director/a Nacional Administrativo/a del Ministerio o su delegado/a, cuyas funciones serán las siguientes:
- a.** Organizar las actividades pertinentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos en este Convenio; y,
 - b.** Realizar un seguimiento periódico del mismo y evaluar el programa de actividades.
- 8.2** El Comité establecerá los mecanismos apropiados, a través de los cuales fluirá la información requerida por La Agencia y El Ministerio, así como también velará por el sigilo en el manejo de la información.
- 8.3** El Comité estará facultado para proponer la ampliación y/o modificaciones a este Convenio; de ser el caso, el Comité emitirá las sugerencias y las propondrá a los representantes legales de La Agencia y El Ministerio para su aprobación.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN:

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio, por cualquiera de las causales siguientes:

- 9.1** Por cumplimiento del plazo establecido, siempre y cuando una de las partes manifieste la intención de darlo por terminado, conforme lo establece la Cláusula Séptima de este Instrumento.
- 9.2** Por cumplimiento de los objetivos aquí establecidos
- 9.3** Por incumplimiento de las obligaciones convenidas por cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito.
- 9.4** Por mutuo acuerdo de las partes, previa comunicación por escrito.
- 9.5** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, no fuere posible ejecutar total o parcialmente el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS:

- 10.1** Cualquier controversias o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo o de cualquier gestión no contractual relacionada con este instrumento, será resuelta en forma directa y amigable por las partes, aplicando los principios de equidad y de buena fe, en el plazo de diez (10) días de suscitada la discrepancia.
- 10.2** De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución tanto El Ministerio como La Agencia, o ambas para efectos del presente Convenio, podrán utilizar el proceso de mediación, el mismo que se llevará a cabo en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.



Agencia
Nacional
Postal

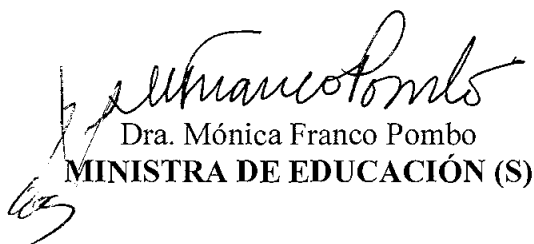


Ministerio
de Educación

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan el contenido de toda y cada una de las cláusulas del presente Convenio y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo firman en cuatro ejemplares del mismo tenor y efecto, dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el **06 MAYO 2013**

Por el Ministerio de Educación


Dra. Mónica Franco Pombo
MINISTRA DE EDUCACIÓN (S)

Por la Agencia Nacional Postal


Dra. María de los Ángeles Morales Neira Msc.
DIRECTORA EJECUTIVA

CER/ FHP/ W.F.